



Resolución Gerencial Regional

Nº 057-2023-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Oficio N° 0540-2023-GRA/GRTPE de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, mediante el cual remite al Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa documentación para la revisión del Auto Directoral N° 013-2023-GRA/GRTPE-DPSC; la derivación de la Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa y la derivación realizada por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa para que se cumpla con el procedimiento de ley; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que para la validez de los actos administrativos se debe cumplir entre otros, con el objeto o contenido, motivación y procedimiento regular, en ese sentido, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, asimismo su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; de igual forma, debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, señala que: "*(...) La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)*".

Que, e numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, adicionalmente, los numerales 213.2 y 213.3 del artículo citado en el párrafo precedente disponen que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. Asimismo, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, en virtud de lo antes señalado y mediante escrito de fecha 19 de abril de 2023, el Secretario del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción





Resolución Gerencial Regional

N° 057-2023-GRA/GRTPE

del Empleo de Arequipa presenta a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa la comunicación de huelga del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

Que, en razón a ello la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo emite el Auto Directoral N° 013-2023-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual se declara procedente la comunicación de huelga indefinida contenida en el escrito 5648369, presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, a materializarse desde las 00:00 horas del día 02 de mayo de 2023.

Que, a consecuencia de ello, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa derivó al Área de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines, el Auto Directoral N° 013-2023-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 25 de abril de 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 57-2023-GRA/GRTPE-AL de fecha 09 de mayo de 2023, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, concluye que el Auto Directoral N° 013-2023-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 25 de abril de 2023, se encontraría inmerso dentro de las causales de nulidad señaladas en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debería declararse de oficio la nulidad del mencionado acto administrativo y que para que se configure el silencio administrativo Positivo, el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa debió haber cumplido con las exigencias legales y demostrarlo documentadamente; toda vez que nadie puede obtener mediante el silencio administrativo aquello para lo cual no cumple con los requisitos de ley o si no presenta ante la autoridad los documentos válidos que así lo comprueben; ello en aplicación elemental del principio de legalidad, pues si bien el silencio es una solución frente a la inercia administrativa, éste no es un beneficio frente a la legalidad vigente.

Que, en el presente caso, se aprecia del contenido de la solicitud presentada por el Secretario del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, que se solicita la procedencia de la comunicación de huelga del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, basándose resumidamente en los siguientes fundamentos: **a)** En la defensa de los derechos laborales nacidos en la negociación colectiva incumplidos por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, acuerdos plasmados en el Acta de Negociación Colectiva periodo 2023 y 2024 con nuestra organización sindical; y **b)** Complementariamente, se peticona el retiro del cargo de la señora Catherine Rodríguez Torreblanca como Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por supuestamente prácticas contrarias a derecho y obstruccionista al cumplimiento y entrega de los beneficios pactados en el Acta Final de Negociación Colectiva 2023-2024.

Que el literal a) del artículo 73 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo admite la huelga que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o





Resolución Gerencial Regional

N° 057-2023-GRA/GRTPE

profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; sin embargo, se aprecia que con respecto a la motivación de la comunicación de la declaración de huelga referido a: "(...) *complementariamente se peticona el RETIRO DEL CARGO de la Sra. Catherine Rodríguez Torreblanca como Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, (...).*" Se advierte que dicha justificación tiene por objeto fines políticos y no como señala el literal a) del artículo 73 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, es decir, socioeconómicos o profesionales; y por ende, se debió declarar improcedente la comunicación de huelga al no cumplir con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 73 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Que, asimismo, el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR y modificado por Decreto Supremo N° 014-2022-TR señala que en la comunicación de la declaración de huelga, debe constar entre otros documentos, los siguientes: Copia simple del acta de votación y copia simple del acta de la asamblea. Sin embargo, el Secretario del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, únicamente presenta unas copias de las actas de asambleas virtuales de fechas 13 de abril de 2023 y 18 de abril de 2023, no existiendo certeza alguna de que dichas asambleas virtuales se hayan llevado de manera efectiva dichos días, que efectivamente hayan asistido los afiliados que se indican en dichas actas y que mucho menos se haya hecho la votación correspondiente. Así tenemos, que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, no ha realizado una debida motivación al respecto, puesto que ni siquiera advierte en el Auto Directoral N° 013-2023-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 25 de abril de 2023 que dichas asambleas fueron llevadas de manera virtual y que por ello, habrían requisitos le eran exigibles, debiendo haber sido materia de observación por parte de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo.

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo indica que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida. No obstante, en el presente caso a la fecha de emisión del Auto Directoral N° 013-2023-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 25 de abril de 2023 no se habría agotado previamente la negociación directa entre las partes como lo regula el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Que, con respecto a la nómina de personal indispensable, debemos señalar que el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR y modificado por Decreto Supremo N° 014-2022-TR señala que tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando. Sin embargo, en la solicitud presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, los fundamentos con respecto a la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando resultan contradictorios, pues por un lado indican que los servidores que acataran la medida de fuerza no comprenden labores indispensables y por tanto, no sería requisito la presentación de la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando; y por otro lado, indican que la entidad no comunicó a nuestra organización sindical, la nómina de personal indispensable o de servicios esenciales, por consiguiente, no nos encontramos obligados a entregar una lista de servidores para dar





Resolución Gerencial Regional

N° 057-2023-GRA/GRTPE

continuidad a los servicios mínimos. Argumentos, que no se habrían tenido en cuenta en la emisión del Auto Directoral N° 013-2023-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 25 de abril de 2023, habiéndose omitido pronunciamiento al respecto y careciendo el Auto Directoral anteriormente señalado de una debida motivación.

Que, en ese contexto se ha incurrido en causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por cuanto el acto administrativo contenido en el Auto Directoral N° 013-2023-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 25 de abril de 2023, que declaró procedente la comunicación de huelga indefinida contenida en el escrito 5648369, presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, a materializarse desde las 00:00 horas del día 02 de mayo de 2023, fue expedido contraviniendo la normativa vigente y sin observancia de los requisitos de validez de los actos administrativos, toda vez que antes de emitirse la resolución antes citada, debió meritarse exhaustivamente el artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR y modificado por Decreto Supremo N° 014-2022-TR al momento de su expedición, asimismo tampoco se ha sujetado al ordenamiento jurídico pertinente.

Que, en tal sentido deberá declararse la nulidad de oficio del Auto Directoral N° 013-2023-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 25 de abril de 2023, y de conformidad a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)".*

Que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho y a la suscrita por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar inicio con la **NULIDAD DE OFICIO** del Auto Directoral N° 013-2023-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 25 de abril de 2023, emitida por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR, a salvo el derecho del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa y el responsable de la emisión del acto administrativo; para que en caso de verse afectado su interés se sirva a presentar lo pertinente a la entidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificada la presente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 057-2023-GRA/GRTPE

Arequipa y a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa y fines.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los seis días del mes de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc.: 5792636
Exp.: 3608007